



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00072 00

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Gloria Patricia Ramírez Castro** la cual fue rechazada mediante auto del 1° de febrero del año en curso y solo hasta el presente día fue repartido a esta sede judicial.

Por ello, lo primero que se hace necesario, es admitir de manera inmediata la presente acción en contra de la **Secretaría de Tránsito de Chía** ya que atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se resalta que el trámite de la presente acción lo adelantará esta sede judicial, a pesar de que el Juzgado 2° Penal Municipal de Chía Cundinamarca hizo una lectura errónea del artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 1° del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Lo anterior, porque el auto que motivó para rechazar por competencia la acción, fue enfocado en que la autoridad competente para conocer la acción es la del domicilio de la accionante y el lugar donde se produjeron los efectos jurídicos, que en su sentir, fue en la ciudad de Bogotá; sin embargo, pese a que el domicilio de la accionante es la ciudad de Bogotá, de una simple lectura de los hechos de la acción, se extrae que en Chía, le inmovilizaron el vehículo, por ello, presentó la petición ante la Secretaría de Tránsito de Chía para que le diera la información, por lo que los efectos jurídicos sucedieron en dicha ciudad y no en Bogotá.

Aunado a lo anterior, dentro del *petitum* se advierte que necesita de la respuesta de la petición ya que en el Juzgado 2 Penal Municipal de Chía se está tramitando un proceso porque el vehículo estuvo involucrado en unos hechos de carácter penal, situación que debió tener en cuenta esa sede judicial para tramitar la presente acción de tutela.

Finalmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Gloria Patricia Ramírez Castro** identificada con c.c. 51.964.976 en contra de la **Secretaría de Movilidad de Chía**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la la **Secretaría de Movilidad de Chía** a través de su secretario Oscar Javier Alfaro o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Juzgado 2° Penal Municipal de Chía de esta decisión.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial: [2021 - Rama Judicial](#) e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2556d81446163e473d17380f5c84fd0c4266a99390067b5076b9987f111822f0

Documento generado en 24/02/2021 04:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>